



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DANLLY JULEISY MONSALVE DIAZ yuleisy_1995@hotmail.com
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO BARRERA LOAIZA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 301 00 (17.346).

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 5 de agosto de los corrientes, se inadmitió la demanda, otorgando un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanarla conforme lo dispuesto en el art. 90 del CGP., siendo los términos improrrogables.

Dentro del término la parte actora, se mantuvo en silencio, en cuanto a subsanar la demanda, por consiguiente, se procede a su rechazo y sin necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital y a través de correo electrónico.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva

SEGUNDO: Informar a la Oficina Judicial que esta demanda fue rechazada para que sea tenida en cuenta al momento de ser presentada nuevamente.

TERCERO: ARCHIVASE lo actuado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ